



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2021, de la Delegación Territorial de Salamanca, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de ejecución de un sondeo para captación de aguas subterráneas, en el término municipal de Montejo (Salamanca), promovido por «Agropecuaria de Origen, S.L.U.». Expte.: EIA-SA-20-21 (S).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el artículo 59 del Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre; se hace público, para general conocimiento, el Informe de Impacto Ambiental por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiente el proyecto de ejecución de sondeo para captación de aguas subterráneas en el t.m. de montejo, promovido por AGROPECUARIA DE ORIGEN, S.L.U.

Esta Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del Art. 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobada por D.Lvo. 1/2015, de 12 de noviembre.

Salamanca, 2 de junio de 2021.

El Delegado Territorial,
Fdo.: ELOY RUIZ MARCOS

ANEXO QUE SE CITA**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DE EJECUCIÓN DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL T.M. DE MONTEJO, PROMOVIDO POR AGROPECUARIA DE ORIGEN, S.L.U., EIA-SA-20-21 (S)**

El artículo 7.2 apartado a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que los proyectos comprendidos en el Anexo II serán objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, en la que el órgano ambiental determinará si dicho proyecto debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria o por el contrario no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. La decisión debe ser motivada y pública y se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto está contemplado en el siguiente supuesto del Anexo II de la citada Ley 21/2013:

- Grupo 3: Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales, apartado a): Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y subsuelo, punto 3.º: Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua.

1.– Objeto y descripción del proyecto.

Se proyecta la realización de un pozo de sondeo en la parcela 10 del polígono 508 del término municipal de Montejo para el abastecimiento de aguas subterráneas para la explotación de ganado.

El método para la realización del sondeo es el de rotopercusión con martillo en fondo. El sondeo tendrá una profundidad de 300 m y un diámetro de perforación de 220 mm en la parte del emboquillado (15 m), de 190 mm en el resto (285 m).

El entubado se ejecutará con tramos de tubería ciega soldados entre sí, intercalando un filtro en la profundidad a la que se encuentre la formación acuífera. Los tubos se van introduciendo uno a uno, soldados con soldadura a tope. Además en el tramo inferior se introducirá un final de chapa soldada, tapando el fondo, evitando así el arrastre de partículas del fondo durante el bombeo.

Con el fin de evitar que penetren aguas de escorrentía que puedan contaminar el sondeo no se cementan los primeros metros, ya que se prefiere entubar con tubería ciega de 220 mm en todo el emboquille a modo de protección.

Cuando se termine la entubación, se procederá a limpiar el pozo bien por valvuleo, cuchareo o por bombeo para que el agua salga limpia de arena y limo y no haya sedimentación en el fondo del pozo.

El sondeo dispondrá de un contador volumétrico.

Se colocará un equipo de bombeo de 5 CV de potencia.

Se estima necesario un volumen máximo anual de 20.703 m³.

2.– Documentación Presentada.

Se presenta un Documento Ambiental que analiza los posibles impactos del proyecto de sondeo y establece una serie de medidas preventivas y correctoras, tanto en fase de construcción como de funcionamiento. Posteriormente dicho Documento Ambiental es subsanado por requerimiento de la CHD, mediante documentación complementaria en mayo del 2021.

Se realiza un estudio de alternativas, basado principalmente en el sistema de extracción del agua, optando finalmente por el método de rotopercusión con martillo en fondo, por ser el más adecuado para el tipo de suelo existente en la zona.

Presenta una descripción de los valores ambientales presentes, identifica y valora los impactos del proyecto sobre el medio ambiente, en cada una de las fases del mismo, propone una serie de medidas protectoras y correctoras para evitar o reducir los impactos y finalmente se presenta un programa de vigilancia ambiental para garantizar el cumplimiento de dichas medidas.

3.– Consultas realizadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y tras la remisión del Documento Ambiental el 21 de agosto del 2020, se procede por parte del S.T. de Medio Ambiente a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la siguiente tabla. La relación de los consultados así como los informes recibidos se reflejan en la misma:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Ayuntamiento de Montejo	
Diputación Provincial de Salamanca	x
Confederación Hidrográfica del Duero	x
S. T. de Cultura y Turismo de Salamanca	x
S.T. de Agricultura, G. y D. R. de Salamanca	
S.T. de Fomento de Salamanca	
S.T. de Sanidad de Salamanca	x
S.T. de Industria, Comercio y Economía de Salamanca	x
Secretaría Territorial - Sección de Protección Civil	x
S.T. de M.A. (Área de Gestión Forestal)	x
S.T. de M.A. (Sección de Protección Ambiental)	x
Ecologistas en Acción de Salamanca	
Subdelegación del Gobierno en Salamanca	x

El informe de Confederación Hidrográfica del Duero del 11 de noviembre del 2020 manifestó que el documento ambiental no describía adecuadamente entre otros aspectos:

- La descripción de la columna de entubación prevista, por lo que para garantizar la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración

desde la superficie hacia los tramos acuíferos se deberá proceder al relleno del espacio anular entre la tubería ciega y el terreno con material que garantice su impermeabilización, ya sea mediante material tipo bentonita o lechada de cemento u otro sistema de aislamiento entre acuíferos.

- La ausencia de medidas concretas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada.

El 24 de mayo del 2021 el promotor contesta que la entubación se ejecutará con tramos de tubería ciega soldados entre sí, intercalando un filtro en la profundidad a la que se encuentre la formación acuífera. Los tubos se van introduciendo uno a uno, soldados con soldadura a tope. Además en el tramo inferior se introducirá un final de chapa soldada, tapando el fondo, evitando así el arrastre de partículas del fondo durante el bombeo. Con el fin de evitar que penetren aguas de escorrentía que puedan contaminar el sondeo y para garantizar la protección contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie hacia los tramos acuíferos, se cementará los primeros metros del sondeo y se rellenará el espacio entre la tubería ciega y el terreno. Para ello se usará una lechada de cemento mezclado con agua en unas proporciones adecuadas, a las que se añadirá una pequeña cantidad de bentonita (5% en volumen). Hay que señalar que el terreno donde se va a ubicar el sondeo, es impermeable. La parte superior del espacio anular del sondeo se cementará para proteger el acuífero de contaminaciones superficiales y en la boca de perforación, se colocará una tapa hermética.

Debido a que el método de perforación es rotoperCUSión, como fluido de perforación se prevé la utilización de aire a presión, no empleándose ni agua ni espumante en la ejecución del sondeo.

Establece también unas medidas para evitar el vertido de contaminantes de maquinaria: La maquinaria perforadora se situará sobre una lona impermeable para evitar que cualquier tipo de derrame o pérdida de aceite hidráulico o gasoil pueda entrar en contacto directo con el suelo. Si se produjese algún vertido accidental de aceite de la máquina perforadora del sondeo, se parará la perforación de inmediato, se esparcirá material absorbente sobre el vertido, se retirará y se llevará a un gestor autorizado. La empresa además contará con protocolos específicos en caso de producirse incidentes que puedan afectar al Medio Ambiente. Así pues, en el caso de rotura del depósito de aceite o de combustible en obra.

El sondeo dispondrá de una tapa para evitar cualquier desprendimiento desde la superficie y en un lateral dispondrá de una trampilla por la que queda un espacio de 50 mm para introducir una sonda piezométrica y poder medir el nivel piezométrico estático y dinámico.

Esta contestación fue remitida a la Confederación Hidrográfica del Duero el 28 de mayo de 2021.

4.– Análisis según los criterios del Anexo III.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Tamaño del proyecto: Si bien la profundidad del sondeo es de 300 m, la superficie afectada durante la construcción es pequeña (la que ocupa la maquinaria de perforación) y la ocupación permanente es de escasos metros cuadrados.

Acumulación con otros proyectos: Conforme al informe de la Sección de Minas del S.T. de Industria, Comercio y Economía de Salamanca, el sondeo solicitado no se encuentra dentro del perímetro de protección de aguas minerales o termales, ni tampoco dentro de ningún derecho minero solicitado ni aprobado.

Utilización de recursos naturales: El principal recurso que se usa es el agua, con un consumo anual de 20.703 m³. El consumo eléctrico procede del tendido eléctrico que permitirá el funcionamiento de la electrobomba.

Generación de residuos: Durante la fase de obras se pueden generar residuos peligrosos procedentes del uso de maquinaria como aceites lubricantes e hidráulicos y combustibles. En esta fase también se producirán residuos no peligrosos asociados a los posibles movimientos de tierra.

Contaminación y otras perturbaciones: Las emisiones a la atmósfera son las relacionadas con cualquier actividad vinculada al uso de maquinaria.

Riesgos de accidentes: En principio este tipo de actividades no supone un riesgo de accidentes graves y/o catastróficos relevantes, ni se considera que puedan tener incidencia sobre el cambio climático o riesgos para la salud humana con los conocimientos científicos actuales y siempre y cuando se cumpla con toda la normativa relativa a este tipo de proyectos.

Riesgos para la salud humana: Los riesgos potenciales para la salud humana debidos a la contaminación del agua se controlarán mediante el programa de vigilancia ambiental y los controles sanitarios y agroalimentarios para este tipo de explotaciones.

UBICACIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto se ubica en la parcela mencionada anteriormente en la descripción del proyecto, situándose en suelo agrícola.

En cuanto a la *abundancia relativa, calidad y capacidad, de regeneración de recursos en la zona y a la capacidad de carga del medio natural* teniendo en cuenta las posibles figuras de protección ambiental que puedan verse afectadas, se puede señalar que:

- En el ámbito del proyecto se comprueba que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, ni se puede asegurar la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el presente Informe de Impacto Ambiental.
- Asimismo la ubicación del proyecto no coincide con ningún Espacio Natural incluido en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León ni con ningún plan de recuperación de especies protegidas en Castilla y León.
- Con respecto a los hábitats de interés comunitario y especies catalogadas de los Anexos de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, junto al emplazamiento objeto de la actuación existe el siguiente hábitat: 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.

- En cuanto a las especies incluidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Anexos II, VI y V), presentes en el ámbito del proyecto, en el Listado de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial (LESPE) y Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEA) se destaca la presencia de milano real (*Milvus milvus*), clasificado como especie en peligro de extinción según el CEA.
- En el ámbito de afección del proyecto no se ha constatado la presencia de ningún taxón del Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León.
- No hay constancia de la presencia de ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables en el área de influencia del proyecto.
- No afecta a Montes de Utilidad Pública ni a terrenos forestales.
- No afecta a ninguna vía pecuaria.
- Tampoco afecta a zonas húmedas catalogadas.

El sondeo no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía).

No existe constancia de que la *zona haya superado los objetivos de calidad medioambiental*. Tampoco puede calificarse como área de gran densidad demográfica el municipio de Montejo, con una población aproximada de 205 habitantes.

La posible *afección al patrimonio cultural*, cuenta con informe favorable del Servicio Territorial de Cultura, en el que se informa que en el ámbito del proyecto no se localiza ningún bien de patrimonio arqueológico o etnológico catalogado, ni se considera que una prospección arqueológica pueda proporcionar datos relevantes del mismo dado que la extensión afectada es muy limitada.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

El proyecto produce un impacto ambiental puntual, localizado en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo. De la suma de factores expuestos anteriormente, se deduce que la capacidad de acogida del medio natural aun es relativamente alta. Asimismo la reversibilidad de este tipo de actuaciones es relativamente fácil y está en función de la existencia de recurso agua, por todo ello la magnitud y complejidad del impacto ambiental son reducidas. Asimismo los posibles impactos residuales del proyecto serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas correctoras que se señalan tanto en el documento ambiental como en este informe.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el Art. 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley y vista la Propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca, de su reunión de fecha 2 de junio de 2021, el órgano ambiental:

RESUELVE

1.º– Determinar que el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL T.M. DE MONTEJO, PROMOVIDO POR AGROPECUARIA DE ORIGEN, S.L.U., EIA-SA-20-21 (S) NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, por los motivos expuestos anteriormente y sin perjuicio de otra normativa vigente que sea de aplicación.

2.º– *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales:* Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el IMENA (Informe de afección a Red Natura y valores naturales) Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.º– Se deberán cumplir las Medidas Protectoras y Correctoras que se recogen en el Documento Ambiental presentado por el promotor, con las siguientes matizaciones que se citan a continuación y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) *Protección de las aguas.* Según las comprobaciones realizadas en las bases de datos de este Organismo de cuenca, consta que por Resolución de esta Confederación Hidrográfica, de fecha 23 de julio de 2019, se inscribió un aprovechamiento de aguas subterráneas, con destino a uso ganadero (expediente IP-2623/2019 SA). En este sentido y con independencia del procedimiento ambiental que debe pasar el proyecto, se informa que no se podrá ejecutar el mismo mientras no se resuelva de forma favorable el expediente de modificación de la inscripción a tramitar en este Organismo de Cuenca, debiéndose cumplir, en ese caso, con el condicionado que se imponga en la resolución correspondiente.

Se respetarán las servidumbres de uso público de 5 m en cada margen, dejándola completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar. Para la realización de cualquier obra o actuación en zona de policía de cauce público, será necesario obtener previamente la autorización por parte de dicho organismo de cuenca.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos sobre la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se promoverá el uso eficiente del agua.

En caso de que se realizase algún tipo los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales. No obstante en el caso de que finalmente se produjese vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, se deberá disponer previamente de la correspondiente autorización de vertido.

Se deberán aplicar las medidas oportunas para asegurar que en ningún caso se produzcan vertidos de aceites, combustibles u otras sustancias al terreno o a los cursos del agua, recomendándose la elaboración de protocolos específicos de actuación para incidentes de este tipo. Las zonas de mantenimiento de maquinaria deberán establecerse fuera del dominio público hidráulico y en la medida de lo posible de la zona de policía de cauces y de zonas de elevada permeabilidad y se recomienda que se habilite un área fuera de la zona de obras.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad del agua en su interior, tanto en reposo como en bombeo mediante la instalación de una tubería piezométrica.

Se propone que la autorización de inicio de ejecución de las obras proyectadas quedará vinculada a la obtención de la pertinente autorización o concesión administrativa para uso privativo de las aguas otorgada por el Organismo de Cuenca.

En caso de ejecutar el sondeo se deberá remitir a este Organismo de Cuenca el informe final de ejecución de obras, que deberá incluir al menos la siguiente información: Profundidad total de obra, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y los resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos de bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas de las capas permeables.

Se recuerda que en el caso de que debido a la naturaleza de los materiales a atravesar sea necesario utilizar otro método de perforación en el que se utilicen lodos y se deba disponer de una balsa para su decantación, es imprescindible su impermeabilización con el fin de garantizar la ausencia de afecciones a las aguas subterráneas, debiendo remitir la ficha técnica o certificado del fabricante donde se especifiquen las características del material impermeable a emplear. Una vez finalizadas las obras el espacio debe ser totalmente restaurado.

- b) *Protección de la fauna.* Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de la fauna silvestre del área de trabajo. Las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos ubicadas en las denominadas zonas de protección para avifauna, así como los transformadores al aire libre, deben adoptar las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- c) *Protección de los suelos.* Al final de las obras se retirarán todos los materiales obrantes, efectuando una exhaustiva limpieza del entono.

Los residuos de construcción y demolición producidos en la fase de obra, serán gestionados conforme lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

En caso de que se realizase el mantenimiento de la maquinaria en la fase de obra o de explotación, se instalará un punto limpio para el correcto almacenamiento de los residuos peligrosos, entregando los mismos a gestores autorizados. Una vez finalizada la vida útil de la instalación, se procederá al desmantelamiento de la misma, procediendo al cementado del sondeo con material inerte, de tal forma

que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno del mismo, gestionando todos los residuos producidos según su naturaleza.

- d) *Protección frente al ruido.* La actividad se desarrollará teniendo en cuenta los niveles contemplados en la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León.
- e) *Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.* Si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

4.º– *Programa de Vigilancia Ambiental:* Se desarrollará el programa de vigilancia ambiental contenido en el Documento Ambiental presentado por el promotor, incorporando además de las medidas establecidas en este Informe de Impacto Ambiental y las que establezcan la Confederación Hidrográfica del Duero en la Concesión de aguas, y su seguimiento se desarrollará de acuerdo con lo previsto en el Art. 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

5.º– *Vigencia del Informe de impacto ambiental:* Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años desde su publicación en el B.O.C. y L., no se hubiera procedido a la autorización del proyecto. El promotor puede solicitar prórroga antes del cumplimiento de dicho plazo.

6.º– *Autorización del proyecto y publicidad:* Los órganos sustantivos deberán tener en cuenta en la autorización del proyecto de sondeo y en la concesión de aguas, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo. Siendo el seguimiento y vigilancia, del cumplimiento de lo establecido en este informe de impacto ambiental, de los órganos competentes por razón de la materia, encargados del seguimiento y control de las explotaciones agrarias, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

De conformidad a lo establecida en el Art. 47.6 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Salamanca, 2 de junio de 2021.

El Delegado Territorial,
Fdo.: ELOY RUIZ MARCOS